



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|---------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Radicado | 2021-00684 |
| Tema | Libra mandamiento de pago |

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y la ley 675 del 2002, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **EDIFICIO JARDINES DE LA PLAZA P.H.**, en contra de **HECTOR DARIO SANCHEZ LONDOÑO y PAULA ANDREA ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

| <i>Capital</i> | <i>Cuota administración ordinarias - extraordinarias.</i> | <i>Intereses de mora desde</i> | <i>Tasa Interés desde el vencimiento</i> |
|-------------------|---|--------------------------------|--|
| \$ 133.500 | Junio 2019 | 01 de julio de 2019 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 133.500 | Julio 2019 | 1 de agosto de 2019 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 133.500 | Agosto 2019 | 1 de septiembre de 2019 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 133.500 | Septiembre 2019 | 1 de octubre de 2019 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 133.500 | octubre 2019 | 1 de noviembre de 2019 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 133.500 | Noviembre 2019 | 1 de diciembre de 2019 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 133.500 | Diciembre 2019 | 1 de enero de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Enero 2020 | 1 de febrero de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |

| | | | |
|------------|-----------------|-------------------------|---------------------------------|
| \$ 141.500 | Febrero 2020 | 1 de marzo de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Marzo 2020 | 1 de abril de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Abril 2020 | 1 de mayo de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Mayo 2020 | 1 de junio de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Junio 2020 | 1 de julio de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Julio 2020 | 1 de agosto de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Agosto 2020 | 1 de septiembre de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Septiembre 2020 | 1 de octubre de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Octubre 2020 | 1 de noviembre de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Noviembre 2020 | 1 de diciembre de 2020 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 141.500 | Diciembre 2020 | 1 de enero de 2021 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 146.463 | Enero 2021 | 1 de febrero de 2021 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 146.463 | Febrero 2021 | 1 de marzo de 2021 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 146.463 | Marzo 2021 | 1 de abril de 2021 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 146.463 | Abril 2021 | 1 de mayo de 2021 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 146.463 | Mayo 2021 | 1 de junio de 2021 | 1.5 veces el Bancario Corriente |
| \$ 146.463 | Junio 2021 | 1 de julio de 2021 | 1.5 veces el Bancario Corriente |

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas que se causen en el curso del proceso hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de**

2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones** si a bien lo considera.

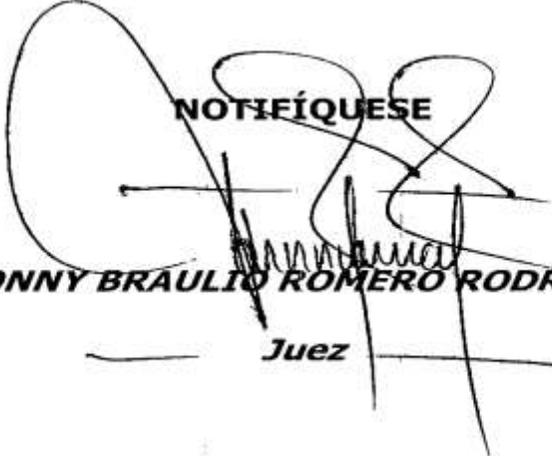
De no contarse con la prueba siquiera sumaria de donde se obtuvo el correo electrónico desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXO: RECONOCER personería al abogado **MAURICIO DUQUE QUICENO**, portador de la T.P. No. 99.675 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a6dff563c36367946ebecf04d0e16848d7292b797331e234e1ecdf356f6c**
Documento generado en 05/08/2021 12:53:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>